

# ITS NEWSLETTER

INTERNATIONAL TAX SERVICES

No.10, Enero 2007

## Conocimiento sin fronteras\*

### Sumario:

1. Precisiones en torno a los Precios de Transferencia

## International Tax Services - ITS

Es el departamento de PricewaterhouseCoopers encargado del asesoramiento y planificación de las operaciones "cross-border" de grandes clientes.

Para cualquier consulta o asesoramiento sobre temas internacionales o de planificación fiscal internacional que involucren a Perú puede contactar con:

### PricewaterhouseCoopers

Av. Canaval y Moreyra 380, Piso 19  
San Isidro – Lima  
Telf.: (51 1) 211 6500  
Fax : (51 1) 442 2073

E-mail:

[rudolf.roeder@pe.pwc.com](mailto:rudolf.roeder@pe.pwc.com)  
[miguel.puga@pe.pwc.com](mailto:miguel.puga@pe.pwc.com)

[www.pwc.com/pe](http://www.pwc.com/pe)



## *Precisiones en torno a los Precios de Transferencia*

Mediante Resolución de **Superintendencia No.008-2007-SUNAT**, publicada el pasado 7 de los corrientes, se amplían las excepciones a la obligación de contar con un estudio técnico de precios de transferencia (EPT).

En este sentido, para los ejercicios fiscales 2006 y 2007, las empresas domiciliadas deberán contar con un EPT cuando sus ingresos devengados en el ejercicio superen S/.6,000,000 y, a la vez, encontrándose en un supuesto de eventual perjuicio al fisco, el monto de sus operaciones con partes vinculadas supere S/.1,000,000.

No obstante, la primera excepción incorporada por la resolución en comento precisa que, para la determinación del millón como monto de operaciones con partes vinculadas, no se tendrá en cuenta el valor de las transacciones realizadas con empresas vinculadas también domiciliadas en el país. La segunda excepción dispone que las operaciones con partes vinculadas domiciliadas en el país no tendrán que ser materia de análisis en el EPT.

Estas precisiones no se aplican al objeto de determinar la presentación de la Declaración Jurada Informativa (DJI), ni modifican el tratamiento que deben tener las operaciones con paraísos fiscales.

Ahora bien, lo que no ha precisado la norma es el tratamiento que deberá darse a las operaciones entre partes vinculadas locales que, por estar incluidas en la excepción, no requieran ser analizadas a través de un EPT. A ellas no se les puede aplicar el régimen general dispuesto en el Artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), pues tendría que haber una norma de remisión. Siendo así, hasta que la SUNAT precise el sentido de su resolución, lo más conservador será que las empresas bajo el ámbito de aplicación de los precios de transferencia analicen desde ésta perspectiva sus transacciones con partes vinculadas locales, aunque dicho análisis no sea soportado en un EPT.

El contenido de este Newsletter es publicado únicamente con la finalidad de servir como una guía informativa. No se deberá actuar o dejar de actuar con base en los breves análisis contenidos en él. Se recomienda siempre una asesoría específica en la materia.